

CO/645/AA, figura como titular del mismo «Cerámica Las Palomas, Sociedad Anónima», debiendo figurar «Cerámica Las Palomas, S. C. L.». En el expediente MA/234/AA, en la calificación anterior, dice: «... dos puestos de trabajo fijos y el equivalente.», y debe decir: «... dos puestos de trabajo fijos y uno equivalente.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

14803 *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial, por la que se convoca concurso público para la realización de trabajos de investigación sobre temas de política territorial.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 5 de junio de 1992, páginas 19144 a 19147, a continuación se hacen constar las correspondientes rectificaciones:

En la página 19144, columna derecha, línea decimoquinta, donde dice: «dotación de 700.000 pesetas», debe decir: «dotación unitaria de 700.000 pesetas».

En la página 19145, columna izquierda, línea décima, donde dice: «tres investigadores», debe decir: «tres investigaciones». En las mismas página y columna, segundo párrafo del apartado c), donde dice: «para los grupos A, B y D», debe decir: «para los grupos A y B, a un año para el D», y en el apartado g), donde dice: «candidatos residentes en España», debe decir: «candidatos con domicilio fiscal en España». En la misma página, columna derecha, segundo párrafo, donde dice: «a), d), e), f), h) e i)», debe decir: a), d), e), f), g), h) e i); en el tercer párrafo, línea octava, donde dice: «1992-93», debe decir: «1992», y en el cuarto párrafo, línea séptima, donde dice: «por quienes ellos deleguen», debe decir: «por en quienes ellos deleguen».

En la página 19146, columna izquierda, undécimo párrafo, segunda línea, donde dice: «Jurado de Seguimiento», debe decir: «Jurado».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14804 *ORDEN de 22 de mayo de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Debate del Sector Público», en anagrama FUNDESP, de Alcobendas (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas en la denominada «Fundación para el Debate del Sector Público», en anagrama FUNDESP, instituida y domiciliada en Alcobendas (Madrid), calle Marqués de la Valdavia, número 32.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José Gadeo Jiménez, el Ayuntamiento de Alcobendas y diversas personas físicas, en escritura pública otorgada en Alcobendas (Madrid), el día 19 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tendrá como fin básico servir al interés general propiciando el desarrollo y mejora de la gestión en el sector público, mediante la promoción de la investigación, estudio, debate y difusión de los fines, objetivos, estilos de dirección, organización, procedimientos normativos, financiación, medios naturales, recursos humanos, coordinación y cooperación de las distintas Administraciones, Instituciones y Empresas públicas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—El Consejo del Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Consejo constan en los artícu-

los 17 y 18 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo del Patronato se encuentra constituido por don José Gadeo Jiménez, como Presidente; don Francisco Longo Martínez, como Vicepresidente; don Francisco Borrás Marimón, don José Luis Domínguez Garrido, don Jesús González Pueyo, don Ricardo Martín Rodríguez, don Miguel Sánchez Morón, don Miguel García-Moreno Teixeira y don Alvaro Casillas Pérez, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Debate del Sector Público» (FUNDESP), con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Marqués de la Valdavia, número 32.

2.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 19 de diciembre de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 22 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 3 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14805 *ORDEN de 12 de junio de 1992 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1992-93.*

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, estableció el vigente sistema de becas y ayudas al estudio del Estado, cuya obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, unos de carácter económico y otros de carácter académico. Tienen los primeros a garantizar que reciban dichos beneficios quienes no dispongan de rentas familiares suficientes para afrontar los gastos de educación de sus miembros; los segundos tienen la finalidad de facilitar dichos beneficios a los alumnos que se han hecho acreedores a ellos por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigible.

En el curso 1989-90 se introdujo como novedad significativa la concesión de becas y ayudas al estudio por ciclos académicos para los alumnos universitarios. La evaluación de los resultados obtenidos con este nuevo sistema ha resultado muy positiva, habiéndose conseguido los objetivos perseguidos de una mayor garantía para los alumnos en la concesión de su beca, así como una mayor agilidad en la tramitación administrativa.

Teniendo en cuenta que la referida experiencia ha resultado positiva, en el pasado curso 1991-92, se amplió dicho sistema a los alumnos de los niveles de Enseñanzas Medias.